

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4913-SPA-3378
y su acumulado PAOT-2025-4914-SPA-3379
No. Folio: PAOT-05-300/200-10952-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 20 de agosto de 2025. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-4913-SPA-3378 y su acumulado PAOT-2025-4914-SPA-3379, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

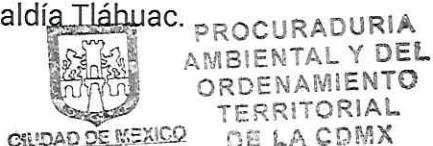
Se recibieron en esta entidad las denuncias ciudadanas, relativas a: 1.- (...) *El maltrato de diversos cerdos, a los cuales mantienen en hacinamiento en un espacio limitado, donde no pueden tener capacidad de desplazamiento ni movimiento, los animales están encimados, además los alimentan de manera inadecuada y no se alcanzan a resguardar completamente del clima (...) solo va a alimentar a los animales (...) Aproximadamente 30 cerdos, entre adultos y lechones, además cuentan con 3 perros, 1 caballo y varias gallinas (...) Al interior del predio (...) [Ubicación de los hechos: Calzada La Primera, parcela 58, colonia Ejido Tulyehualco, Alcaldía Tláhuac; como referencias, predio rodeado con láminas, se entra por Avenida Acueducto] (...); 2.- (...) la crianza de cerdos (...) se encuentran en hacinamiento, en el lugar que se encuentran están encimados, sin movimiento, además no los alimentan de manera adecuada (...) tiene perros, cerdos, un caballo (...) Al interior del predio (...) [Ubicación de los hechos: Calzada La Primera, parcela 58, colonia Ejido Tulyehualco, Alcaldía Tláhuac; como referencias, predio rodeado con láminas, se entra por Avenida Acueducto] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Calzada La Primera, parcela 58, colonia Ejido Tulyehualco, Alcaldía Tláhuac.



Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES**

**Expediente: PAOT-2025-4913-SPA-3378
y su acumulado PAOT-2025-4914-SPA-3379
No. Folio: PAOT-05-300/200-10952-2025**

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos al domicilio ubicado en Calzada La Primera, parcela 58, colonia Ejido Tulyehualco, Alcaldía Tláhuac, durante la cual, personal de seguridad de la caseta no les permitió el acceso; no obstante, se dejó el citatorio correspondiente.

Consecuentemente, personal adscrito a esta Entidad constató que en el sitio en comento únicamente habitan los siguientes animales:

- Ocho cerdos, siendo estos tres adultos, de los cuales son dos machos y una hembra, así como, cinco lechones.
- Una yegua.
- Cuatro gallinas y diez gallos.

Todos contaban con condiciones corporales acordes con sus tallas y etapas fisiológicas, sin lesiones evidentes, ni signos de estrés o enfermedad, siendo alojados en corrales tanto los cerdos como la yegua, mientras que las aves en jaulas a nivel de piso, teniendo estos las dimensiones adecuadas para sus tallas y especies, proporcionándoles protección contra la intemperie, sin que se presentara hacinamiento, contando con agua a libre acceso.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se solicitó a las personas denunciantes, informaran si los hechos denunciados aún continuaban, de ser el caso, aportaran los elementos probatorios de los mismos; sin que se haya proporcionado la información solicitada.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a las presente denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud que no se atendió el requerimiento realizado.

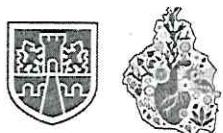
RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos al domicilio ubicado en Calzada La Primera, parcela 58, colonia Ejido Tulyehualco, Alcaldía Tláhuac, durante la cual, personal de seguridad de la caseta no les permitió el acceso; no obstante, se dejó el citatorio correspondiente.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400



**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2025-4913-SPA-3378
y su acumulado PAOT-2025-4914-SPA-3379
No. Folio: PAOT-05-300/200-10952-2025**

- Personal adscrito a esta Entidad constató que en el sitio en comento únicamente habitan ocho cerdos, siendo estos tres adultos, de los cuales son dos machos y una hembra, así como, cinco lechones; una yegua; cuatro gallinas y diez gallos; todos contaban con condiciones corporales acordes con sus tallas y etapas fisiológicas, sin lesiones evidentes, ni signos de estrés o enfermedad, siendo alojados en corrales tanto los cerdos como la yegua, mientras que las aves en jaulas a nivel de piso, teniendo estos las dimensiones adecuadas para sus tallas y especies, proporcionándoles protección contra la intemperie, sin que se presentara hacinamiento, contando con agua a libre acceso.
- Se solicitó a las personas denunciantes, informaran si los hechos denunciados aún continuaban, de ser el caso, aportaran los elementos probatorios de los mismos; sin que se haya proporcionado la información solicitada.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

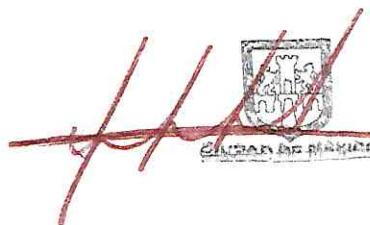
R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**

KCH/LGGG/DIBF

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

